

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos y pronunciamientos de las partes que anteceden. Sírvasse proveer, Palmira, junio 01 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).
RAD: 2017-00102-00

Como quiera que tanto el señor MAURICIO OSORIO MONTOYA y la señora VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA se han pronunciado respecto de lo concerniente a la cuota del menor OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR, pactada en audiencia en el valor de (\$260.000) doscientos sesenta mil pesos mensuales, los cuales (\$90.000) noventa mil pesos corresponden al transporte escolar y el saldo \$(170.000) ciento setenta mil pesos serán pagaderos dentro de los 10 primeros días del mes, empezando a regir a partir del mes de junio de 2017, el Juzgado se pronunciará especialmente en lo que respecta a la cuota parte correspondiente al transporte escolar, ambas partes concuerdan en que el padre hasta la fecha en que el Gobierno Nacional ordenó la emergencia sanitaria, confinamiento y Clases virtuales a los estudiantes, el padre del menor cumplió con lo acordado respecto del cubrimiento de los gastos de transporte escolar, por ello y atendiendo la contingencia decretada y como quiera que la suma pactada producto de un acuerdo y materializada en Sentencia fue indicada para trasporte escolar, la misma queda suspendida hasta que se reactiven las condiciones en que el menor inicie nuevamente clases presenciales y no debe ser cobrada, por lo tanto la parte demandante de esto, deben atenerse al acuerdo pactado.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR a las partes VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA y MAURICIO OSORIO MONTOYA que lo que respecta a la cuota parte correspondiente al transporte escolar queda suspendida hasta que se reactiven las condiciones en que el menor inicie nuevamente clases presenciales y no debe ser cobrada, lo anterior atendiendo la contingencia decretada por el Gobierno Nacional y como quiera que la suma pactada producto de un acuerdo y materializada en Sentencia fue indicada para trasporte escolar y no otro fin y esto al tenor de nuestro derecho erige en una ley para las partes, que mientras no sea necesario ese rubro, en la forma específica que sobre él se acordó, obviamente no puede ser exigido a quien cuando sea menester, se comprometió a surtirlo y para el efecto ese ítem se estimó para ese entonces en la suma de \$90.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JUZGADO 3° PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7fc9855ebdeacdf73a3d979361d890dbe0785f38445432108e511def98feb**

Documento generado en 01/06/2021 09:55:09 PM